



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

NOTA INFORMATIVA Nº 057- AL-2021

ASUNTO : IMPLEMENTACIÓN Y EL USO PREFERENTE DE LOS MECANISMOS DIGITALES Y GRATUITOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA TRAYECTORIA EDUCATIVA EN LOS NIVELES BÁSICO, TÉCNICO-PRODUCTIVA Y SUPERIOR NO UNIVERSITARIA.

FECHA : LUNES 24 DE MAYO DEL 2021



Número del dispositivo: DECRETO SUPREMO N° 009-2021-MINEDU

Fecha de publicación: 21 de mayo del 2021

Mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MINEDU se dispone la implementación y el uso preferente de los mecanismos digitales y gratuitos para la verificación de la trayectoria educativa, a fin de garantizar el acceso o continuidad de estudios en la Educación Básica, Educación Técnico - Productiva y Educación Superior¹.

1.0 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

| ANTES | AHORA |
|--|---|
| <p>Artículo 65.- Requisitos de ingreso al nivel de Educación Secundaria</p> <p>Son requisitos para acceder al primer grado de Educación Secundaria:</p> <p>a) El Certificado de Estudios que acredita haber aprobado el sexto grado de Educación Primaria. En caso de acceder mediante una prueba de ubicación, se hará constar expresamente. Para los adolescentes con discapacidad, la certificación se realiza con criterios específicos, de acuerdo a las adaptaciones curriculares pertinentes</p> | <p>Artículo 65.- Requisitos de ingreso al nivel de Educación Secundaria</p> <p>Son requisitos para acceder al primer grado de Educación Secundaria:</p> <p>a) Haber aprobado el sexto grado de Educación Primaria. En caso de acceder mediante una prueba de ubicación, se hará constar expresamente. Para los adolescentes con discapacidad, la certificación se realiza con criterios específicos, de acuerdo a las adaptaciones curriculares pertinentes.</p> |

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-dispone-la-implementacion-y-el-uso-prefe-decreto-supremo-n-009-2021-minedu-1955167-1/>



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

| ANTES | AHORA |
|--|---|
| <p>Artículo² 99-A. Servicios prestados en exclusividad por los CETPRO</p> <p>Los CETPRO prestan en exclusividad los servicios descritos a continuación, los mismos que son resueltos por el Director o la Directora del CETPRO:</p> <p>a) Matrícula. Para la prestación de este servicio se deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de matrícula en el formato establecido en los Lineamientos Académicos Generales debidamente suscrita por el o la estudiante o quien ejerza la patria potestad. - Certificado de estudios que acredite haber concluido la educación primaria o el ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa, únicamente para el ciclo técnico. - Haber aprobado las unidades didácticas del módulo anterior, cuando corresponda. - Fotografías para el certificado modular. <p>(...)”</p> | <p>Artículo 99-A. Servicios prestados en exclusividad por los CETPRO</p> <p>Los CETPRO prestan en exclusividad los servicios descritos a continuación, los mismos que son resueltos por el director o la directora del CETPRO:</p> <p>a) Matrícula. Para la prestación de este servicio se deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de matrícula en el formato establecido en los Lineamientos Académicos Generales debidamente suscrita por el o la estudiante o quien ejerza la patria potestad. - Haber concluido la educación primaria o el ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa, únicamente para el ciclo técnico. - Haber aprobado las unidades didácticas del módulo anterior, cuando corresponda. - Fotografías para el certificado modular. |

2.0 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTO Y ESCUELAS SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

| ANTES | AHORA |
|---|---|
| <p>Artículo 38. Requisitos para participar en los procesos de admisión en IES y EES</p> <p>38.1. Para la modalidad de admisión ordinaria en una EESP, los postulantes deben presentar certificado de estudios que acredite haber concluido la Educación Básica en cualquiera de sus modalidades, siempre que la hayan concluido.</p> <p>(...)</p> <p>38.3. Para la modalidad de admisión por exoneración en una EESP, pueden acceder los que acrediten ser deportistas calificados, estudiantes talentosos y aquellos que se encuentren cumpliendo el servicio militar. Asimismo, deben considerar la presentación del certificado de estudios que acredite haber concluido la educación básica en cualquiera de sus modalidades. En el caso de IES y EEST, las normas promocionales y otorgamiento de beneficios son establecidas en su Reglamento Institucional, de acuerdo con las normas sobre la materia.</p> | <p>Artículo 38. Requisitos para participar en los procesos de admisión en IES y EES</p> <p>38.1. Para la modalidad de admisión ordinaria en una EESP, los postulantes deben haber concluido la Educación Básica en cualquiera de sus modalidades, antes de la matrícula.</p> <p>(...)</p> <p>38.3. Para la modalidad de admisión por exoneración en una EESP, pueden acceder los que acrediten ser deportistas calificados, estudiantes talentosos y aquellos que se encuentren cumpliendo el servicio militar. Asimismo, deben haber concluido la educación básica en cualquiera de sus modalidades. En el caso de IES y EEST, las normas promocionales y otorgamiento de beneficios son establecidos en su Reglamento Institucional, de acuerdo con las normas sobre la materia.</p> |

² DECRETO SUPREMO N° 004-2019-MINEDU



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

Artículo 39. Requisitos para la matrícula en un IES o EES

39.1. Para el caso de los ingresantes al primer ciclo académico en una IES o EES, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Llenado de ficha de matrícula establecida por el IES o EES.
- Certificado de estudios que acredite haber concluido la Educación Básica, si dicho certificado no fue presentado durante el proceso de admisión.

Artículo 39. Requisitos para la matrícula en un IES o EES

39.1. Para el caso de los ingresantes al primer ciclo académico en una IES o EES, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Llenado de ficha de matrícula establecida por el IES o EES.
- Haber concluido la Educación Básica.

3.0 | IMPORTANTE

Se elimina la mención específica del certificado de estudios como requisito para acceder al primer grado de Educación Secundaria.

COLEGIOS PÚBLICOS: Los certificados de estudios **ya no será un requisito obligatorio**, pues podrán aceptar la CONSTANCIA DE LOGROS DE APRENDIZAJE (CLA) o, en el caso de escuelas de nivel secundario, podrán hacer la verificación mediante el Siagie.

COLEGIOS PRIVADOS: **Se seguirá aplicando la normativa que corresponde sobre Certificado de Estudios.**

Base legal:

- Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED³.
- Literal f) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados modificado por el Decreto de Urgencia N° 002-2020⁴.
- Numeral 16.1 del artículo 16 la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados modificado por el Decreto de Urgencia N° 002-2020⁵.
- Numeral 53.4 del artículo 53 del DS 005-2021-MINEDU, Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica⁶.

Muy atentamente,

DRA. ISELA SANCHEZ BAEZ

ASESORA LEGAL

CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

³ Artículo 38°.- Certificación de estudios El certificado de estudios reconoce los logros de aprendizaje del estudiante por grado y ciclo alcanzado, y se expide de acuerdo a los calificativos que aparecen en las actas oficiales de cada grado de estudios. La constancia de estudios reconoce la aprobación del grado. Ambos se expiden a solicitud del interesado. Al culminar satisfactoriamente la Educación Básica, la institución educativa otorga el certificado de estudios y el diploma con mención en la opción ocupacional, que habilite al egresado para insertarse en el mercado laboral. La institución educativa confiere el diploma, de acuerdo a los módulos específicos aprobados. El Ministerio de Educación emite la norma correspondiente.

⁴ Si efectúa la retención de certificados de estudios por la falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 de la presente Ley.

⁵ 16.1 La institución educativa privada (...) únicamente puede retener los certificados de estudios correspondientes a los grados de estudios no pagados, siempre que hubiera informado de ello a los usuarios del servicio en el plazo establecido en el artículo 14 de la presente Ley.

⁶ La IE privada de origen está prohibida de impedir el traslado de las/los estudiantes. Sólo pueden retener los certificados de estudio de los grados de estudios no pagados, siempre y cuando se informe dicho supuesto a los/las usuarios/as, de acuerdo con los deberes de información establecidos en el artículo 14 de la Ley.